

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210040700

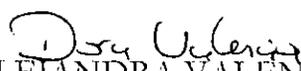
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Informe al despacho, si la factura emitida es electrónica, caso en el cual, deberá aportar el título de cobro expedido por el registro según lo dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016, norma que, aunque fue derogada por el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, se encontraba vigente a la fecha de la expedición de las facturas materia de cobro ejecutivo.

2.- Informe al despacho, si la factura emitida es física, de elaboración manual, radicada por medios electrónicos ante la accionada, caso en el cual, deberá informar las razones, por las cuales no obra firma de quien la crea.

3. De igual manera, y como quiera que no se encuentra solicitando la práctica de medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío previo de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al correo electrónico y de no conocerse a la dirección física de la cual tenga conocimiento.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia se notifica por anotación en el Estado No. 46, de hoy 06 DIC 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.